

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES I

Caracas, martes 4 de noviembre de 2025

Número 43.248

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.177, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Eduardo Torres, como Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y a su vez Presidente de su Junta Directiva.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Viceministerio de los Servicios para la Defensa
Dirección General de Empresas y Servicios
Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos bajo la modalidad de Venta o Permuta del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A; estará conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arbenys del Valle Figueroa Padilla, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Corporación Metrobús Venezuela, C.A.
Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía Anónima, Corporación Metrobús Venezuela, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, como Presidente de la EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A., quien a su vez presidirá la Junta Directiva.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se aprueba el Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (FENFMP).

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Sharon Lilibeth Hernández Tovar, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Centésima Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Geraldine Allen Gamboa Rosell, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Centésima Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio al ciudadano Francisco Javier García Médina, en la Fiscalía 32 Nacional de la Ejecución de la Sentencia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio a la ciudadana Scarlet Alejandra Román Guzmán, en la Fiscalía Octogésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Neyerlin Andiu Hernández González, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Jerlys Eulogia Utrera Ivor, en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Félix Eduardo Rumbos Ortega, en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Acarigua.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Provisorio al ciudadano Ed Edward Colina Sanjuan, en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Rosanny Heidimarian Balza Romero, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en San Juan de los Morros.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana María Alejandra Delgado Cisnero, en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en materia Contra las Drogas y Delitos Contra la Extorsión y Secuestro.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.177

04 de noviembre de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 10 del Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**,
según Decreto N° 3.842 de fecha 21 de junio de 2018, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MANUEL EDUARDO TORRES**, titular de Cédula de Identidad N° **V-13.017.803**, como **PRESIDENTE DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro a los Directores Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, a los ciudadanos que a continuación se indican:

JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL			
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA			
MANUEL EDUARDO TORRES	Cédula de Identidad N° V-13.017.803		
DIRECTORES			
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD
LUIS DIONISIO RAMÍREZ	10.347.548	GERARDO ESTEVAN DELGADO SANTOS	8.516.686
PABLO GERARDO BARRIOS AZUAJE	15.668.210	JOSMARY LEICELY BORJAS MORALES	12.724.091
MARÍA ALEJANDRA TÉRAN PÉREZ	13.073.316	MARÍA BETHANIA GUEVARA RAMÍREZ	22.960.791
YAJAIRA JOSEFINA ÁLVAREZ SIERRA	3.910.488	JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ ESTRADA	17.698.749
BIANCA JUDITH ARAUJO BRITO	15.757.866	IMARÚ ALEJANDRA BOLÍVAR MORALES	19.062.454
JUAN ALIRIO VILLARROEL	7.930.948	CÉSAR JESÚS LUNA LÓPEZ	6.393.304

Artículo 3º. Deleo en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación de los referidos ciudadanos y ciudadanas y a su vez quedará encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. Queda sin efecto todo Acto Administrativo que colide con el presente Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútuese,
(L.S.)


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE LOS SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A
G-20010739-1

Caracas, 29 de Septiembre de 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VSPL-FIMNP, S.A-001-2025

Yo, **GENERAL DE DIVISIÓN JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR**, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V-11.035.918, actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil “FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.” carácter que se evidencia mediante Resolución N° 036890 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.937 en fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), designado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintitres (23) de octubre año dos mil veinte (2020), quedando anotada bajo el N° 2, Tomo 74-A-SDO, debidamente ratificado mediante Resolución N° 056544 de fecha Veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Sociedad Mercantil fue autorizada su creación mediante Decreto de Creación N° 501 de fecha quince (15) de octubre del año dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 en fecha diecisésis (16) de octubre del año dos mil trece (2013), siendo modificado según Decreto de Reforma Parcial N° 3337 de fecha tres (03) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.369 en fecha tres (03) de abril del año dos mil dieciocho (2018), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa; de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del referido Decreto de Reforma Parcial y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), bajo el N° 185, Tomo 95-A SDO, Expediente N° 221-38926, siendo su última modificación estatutaria la realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), quedando anotada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha cinco (05) de Mayo del año dos mil veinticinco (2025), bajo el N°19,Tomo 116-A, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.130 de fecha 19 de Mayo de 2025, e identificada con el número de registro de información fiscal (RIF) G-20010739-1; en ejercicio de mis atribuciones, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año Dos mil Catorce (2014), y el Artículo 15 de su respectivo Reglamento, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2009; esta Presidencia:

ACUERDA

Artículo 1º. Se constituye con carácter permanente la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.** la cual tendrá como funciones la ejecución de los procedimientos de selección de contratistas para la suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones del comité, de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas (2014) y su Reglamento (2009).

Artículo 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicha Comisión de Contrataciones, estará integrada por Tres (3) áreas, las cuales tendrán Tres (3) Miembros Principales, Tres (3) miembros suplentes y Una (01) secretaria con su respectivo Suplente.

Artículo 3º. La Comisión de Contrataciones del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A, se conformara de la siguiente manera:

ÁREA LEGAL		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	CORONEL CARLOS JOSÉ MORENO RODRÍGUEZ	V-12.121.403
SUPLENTE	KEILA GARMITA ZAMBRANO GUTIÉRREZ	V-12.727.676
ÁREA ECONOMICA-FINANCIERA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	CAPITÁN DE CORBETA NAIROBYS DEL CARMEN LUGO BAYEN	V-18.977.010
SUPLENTE	PRIMER TENIENTE DIANA CAROLINA SIERRA BRACHO	V-16.974.326
ÁREA TÉCNICA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	CORONEL DANIEL RAMÓN CASTELLANOS ESPINOZA	V-12.204.316
SUPLENTE	ADRIANA BAHAMÓN GONZÁLEZ	V-23.632.247
SECRETARIA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	TENIENTE CORONEL ADRIANA BOLÍVAR GUERRA	V-15.256.537
SUPLENTE	YAMILÉT DEL VALLE HERNÁNDEZ YÁÑEZ	V-15.842.367

Artículo 4º. La Comisión de Contrataciones permanente de la Sociedad Anónima denominada "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", tendrá las atribuciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5º. La ausencia de cualquiera de los miembros será cubierta por su respectivo suplente y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento.

Artículo 6º. La Comisión de Contrataciones, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Asimismo, la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; en tal sentido, los Miembros de la Comisión de Contrataciones deben certificarse en materia de Contrataciones Públicas.

Artículo 7º. El miembro de la Comisión de Contrataciones que disienta de alguna decisión, lo manifiestara en el mismo acto y deberá en un (01) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disentimiento que se anexará al expediente.

Artículo 8º. Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario, antes de asumir su cargo deberán presentar juramento ante el presidente del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A, comprometiéndose a dar cumplir a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, y los deberes inherentes a sus funciones

Artículo 9.-Los Miembros de la Comisión de Contrataciones al culminar las actividades dentro de la misma, tendrán la obligación de presentar informe de gestión dentro de los Veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de la nueva comisión. Asimismo, al momento que se produzca el cese de sus funciones .

Artículo 10º. La designación de los miembros de la comisión de contrataciones del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A, se realiza a título personal, y deberá ser notificada el Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto administrativo respectivo.

Artículo 11º.Queda derogada la providencia Administrativa N° MPPD- VSPL-FIMNPSA N° 001-2023 de fecha 25AGO23, Publicada en la Gaceta Oficial G.O N° 42.730 de fecha 06OCT23.

Artículo 12º. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR
GENERAL DE DIVISIÓN

PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.
Resolución N° 036890 de fecha veintisiete (27) de Julio del 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.937 de fecha seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE LOS SERVICIOS PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.
G-20010739-1

Caracas, 29 de Septiembre del 2025.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VSPL-FIMNP, S.A-002-2025.

Yo, GENERAL DE DIVISIÓN JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de Identidad N° V-11.035.918, actuando en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A." carácter que se evidencia mediante Resolución N° 036890 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.937 en fecha seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), designado en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinte (2020), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintitrés (23) de octubre año dos mil veinte (2020), quedando anotada bajo el N° 2, Tomo 74-A-SDO, debidamente ratificado mediante Resolución N° 056544 de fecha Veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Sociedad Mercantil fue autorizada su creación mediante Decreto de Creación N° 501 de fecha quince (15) de octubre del año dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil trece (2013), siendo modificado según Decreto de Reforma Parcial N° 3337 de fecha tres (03) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.369 en fecha tres (03) de abril del año dos mil dieciocho (2018), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del referido Decreto de Reforma Parcial y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), bajo el N° 185, Tomo 95-A SDO, Expediente N° 221-38926, siendo su última modificación estatutaria la realizada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha veintiséis (26) de Febrero del año dos mil veinticinco (2025), quedando anotada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha cinco (05) de Mayo del año dos mil veinticinco (2025), bajo el N°19,Tomo 116-A, publicada en la Gaceta Oficial N° 43.130 de fecha 19 de Mayo de 2025, e identificada con el número de registro de información fiscal (RIF) G-20010739-1; en ejercicio de mis atribuciones y conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Providencia Administrativa Nro. 035 de fecha 20NOV24, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.051 de fecha 21ENE25, y artículo 4 idem; esta Presidencia:

ACUERDA

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente el COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE VENTA O PERMUTA DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A, la cual tendrá como funciones conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las modalidades de venta y permuta, con la finalidad de preservar el patrimonio público y asegurar la transparencia de las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en la Providencia Administrativa Nro. 035 de fecha 20NOV24, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.051 de fecha 21ENE25, donde se dicta la normativa aplicable para la enajenación de los bienes públicos bajo la modalidad de venta y permuta por oferta pública.

Artículo 2: De conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Providencia Administrativa Nro. 035 de fecha 20NOV24, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.051 de fecha 21ENE25, en todo lo relacionado con el proceso de enajenación y desincorporación de los bienes públicos, dicha comisión de licitaciones estará conformada por tres (3) áreas, las cuales tendrán tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes; igualmente contará con un (01) secretario con su respectivo suplente.

Artículo 3: Se conforma el COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE VENTA O PERMUTA DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A, de la siguiente forma:

ÁREA LEGAL		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	KEILA GARMITA ZAMBRANO GUTIÉRREZ	V-12.727.676
SUPLENTE	CORONEL CARLOS JOSÉ MORENO RODRIGUEZ	V-12.121.403
ÁREA ECONOMICA-FINANCIERA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	CAPITÁN DE CORBETA NAIROBYS DEL CARMEN LUGO BAYEN	V-18.977.010
SUPLENTE	LAURA DAYANA MARCANO PÁNTES	V-11.922.054
ÁREA TÉCNICA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	CORONEL ANDRÉS ALEJANDRO FLORES CARIOS	V-11.037.068
SUPLENTE	MAYOR YSMAILO EDUARDO OROPEZA TREJO	V-19.423.733
SECRETARIA		
MIEMBRO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I N°
PRINCIPAL	TENIENTE CORONEL ADRIANA BOLÍVAR GUERRA	V-15.256.537
SUPLENTE	TRINI COROMOTO ZAMBRANO VALLADALES	V-14.196.791

Artículo 4: La secretaria principal y suplente del COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE VENTA O PERMUTA DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A, tendrán las atribuciones conferidas en el artículo 6º de la Providencia Administrativa Nro. 035 de fecha 20NOV24, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.051 de fecha 21ENE25.

Artículo 5: El COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE VENTA O PERMUTA DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A, tendrá las atribuciones que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Providencia Administrativa Nro. 035 de fecha 20NOV24, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.051 de fecha 21ENE25

Artículo 6: El Comité de Licitaciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Asimismo, el Comité de Licitaciones será solidariamente responsable con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas y tendrán los deberes y atribuciones que le confiere en Providencia Administrativa Nro. 035 de fecha 20NOV24, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 43.051 de fecha 21ENE25. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 7: El miembro del Comité de Licitaciones que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá en un (01) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disentimiento que se anexará al expediente.

Artículo 8: Los miembros de la Comisión de licitaciones y el Secretario, antes de asumir su cargo deberán presentar juramento ante el presidente del Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A, comprometiéndose a dar cumplir a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, y a los deberes inherentes a sus funciones.

Artículo 9: En los procesos de enajenación de bienes públicos por oferta pública podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la Consultoría Jurídica y de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A, así como también podrán asistir sin derecho a voto en dichos procedimientos, representantes de las Oficinas Centralizadoras de Bienes Públicos y de la Unidad de Trabajo, que corresponda.

Artículo 10: Queda derogada la providencia Administrativa N° MPPD-FIMNPSA N° 001-2024 de fecha 26ABR24, Publicada en la G.O N° 42.880 de fecha 16MAY24.

Artículo 11: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN GABRIEL PUERTAS TOVAR
GENERAL DE DIVISIÓN
PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.
Resolución N° 036890 de fecha veintisiete (27) de Julio del 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 03 NOV 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 100177

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2º del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **ARBENYS DEL VALLE FIGUEROA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.547.807** como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Artículo 2º. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativas legales que regulen el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente acto, prestará juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, con los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JUAN JOSE RAMIREZ LUCES.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 229
215° y 166°

Miércoles 29 de Octubre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Explíquese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ELIAS SÁNCHEZ IPSA N.: 43858 , se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 303 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 1409297893.4 Según Planilla RM No. 22300387590 . La identificación se efectuó así: Elias Jose Sanchez Rojas C.I.V-9902014
Abogado Revisor: JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION METROBUSES VENEZUELA, C.A.
Número de expediente: 223-60901
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA, CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.

Yo, RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.109, Ministro del Poder Popular para el Transporte, según consta en el Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, por medio de este documento declaro: Se procede a constituir una Empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima, autorizada su creación por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto 5.088 de fecha 04 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.061 de la misma fecha, la cual se denomina **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, la cual se regirá por este documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa, según las siguientes Cláusulas:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que se denominará **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, tendrá por objeto actividades y operaciones comerciales para la prestación de los servicios integrados de transporte público urbano, suburbano e interurbano a nivel nacional y sus actividades conexas, así como la prestación de servicios de mantenimiento a vehículos y unidades de transporte público y la comercialización de partes, piezas, accesorios y productos consumibles para vehículos y unidades de transporte. Del mismo modo podrá realizar los actos de comercio lícitos necesarios para el desarrollo de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA: Para el cumplimiento de su objeto, la **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción; así como, los lineamientos y políticas de los ministerios con competencias en la materia.

CLÁUSULA CUARTA: La **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Avenida Francisco de Miranda Edif. Sede del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Piso 19, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda, Zona Postal 1060, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, será de **CINCUENTA (50)** años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración. Sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional mediante Decreto, en el cual se regulará lo relativo a su suspensión y liquidación de conformidad con la normativa aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: La **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, en cumplimiento de su objeto, podrá funcionar como empresa matriz, tenedora de las acciones de otras empresas que opere en el sector transporte nacional terrestre y ejercer el control de las mismas.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social de la **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, será de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (BS. 70.462.000.000)**, divididos en un millón de acciones (**1.000.000**), de tipo nominativas, cuyo valor nominal será de **SETENTA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS CADA UNA (Bs. 70.462,00)**, suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte mediante la asignación de recursos por Punto de Cuenta N° 007-2025, de fecha 28 de enero de 2025, aprobado por el Ejecutivo Nacional, cuya propiedad se prueba y establece por su inscripción en el Libro de Accionista.

El Ministro del Popular para el Transporte ejercerá la representación de las acciones de la Empresa pertenecientes a la Republica, así como el correspondiente control accionario.

CLÁUSULA OCTAVA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido por el Accionista, mediante acuerdo de la Asamblea de Accionista, cumpliendo las formalidades y prescripciones que prevé el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser enajenadas, cedidas, gravadas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin la previa y expresa autorización por escrito del Presidente de la República, a solicitud de la máxima autoridad del órgano de adscripción de la empresa y el cumplimiento de las formalidades de ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la **CORPORACIÓN METROBÚS VENEZUELA C.A.**, y sus decisiones dentro de los límites del ordenamiento jurídico y este Documento Constitutivo y Estatutario son obligatorias para la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las reuniones del Accionista podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben efectuarse por lo menos dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Empresa, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, siendo obligatoria en la primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio anterior y de los plátes, programas y presupuesto para el siguiente ejercicio económico. Las extraordinarias se efectuarán cada vez que lo requiera el interés de la Empresa, a juicio del Accionista o de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas de Accionistas bien seán ordinarias serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Empresa o por la Junta Directiva por lo menos con siete (7) días a la fecha prevista para la reunión, mediante comunicación con acuse de recibo dirigida por cualquier medio electrónico a los accionistas; en la cual se deberá enunciar la fecha, hora y lugar de la reunión y los puntos a tratar, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria, de estimarlo conveniente por los accionistas: pudiendo reunirse con prescindencia de la formalidad de la convocatoria, a consideración de los Accionistas o cuando el asunto a tratar tenga carácter de urgencia y esté representada la totalidad del capital social de la Empresa. Las Asambleas se celebrarán en la sede de la Empresa o en cualquier otro lugar que determinen los Accionistas. De los puntos tratados y decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas se levantará un Acta, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al Informe del Comisario.
2. Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Empresa.
3. Aprobar conforme a las disposiciones de esta Acta Constitutiva Estatutaria la distribución de las utilidades de la Empresa, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.
4. Nombrar y remover al Comisario y a los Auditores Externos independientes de la Empresa para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
5. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Empresa, previa aprobación del Ejecutivo Nacional y con las formalidades del Código de Comercio.
6. Fijar la dieta de los miembros de la Junta Directiva.
7. Acordar la prórroga del término de duración de la Empresa.
8. Tramitar ante el Presidente de la República la autorización para la creación de filiales o empresas creadas por estas; la fusión, asociación disolución o liquidación de las mismas.
9. Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias u oficinas y nombrar correspondentes en el país.
10. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.
11. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
12. Aprobar las políticas y financiamientos generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la Empresa y el mejoramiento permanente de los bienes y servicios.
13. Modificar los Estatutos Sociales, siempre y cuando no altere el propósito de lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Empresa.
14. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los Accionistas en ejercicio de sus atribuciones deberán cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes acordados por el Ejecutivo Nacional, y en particular, deberán cumplir con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación, con relación a la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la Empresa formulados por ésta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior, se requerirá la autorización del Ejecutivo Nacional; así como también, para la reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La dirección y administración de la **Corporación Metrobús Venezuela C.A.**, corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, el Accionista y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva de la **Corporación Metrobús Venezuela C.A.**, estará integrada integrada por un (1) Presidente o Presidenta, quien será el Presidente o Presidenta de la Empresa, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) Directores o Directoras principales, estos últimos con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para el Transporte.

La Junta Directiva de la Empresa, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogado por igual período.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por los suplentes correspondientes. En caso de faltas absolutas, el Ministro con competencia en materia de Transporte nombrará a los sustitutos. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

1. La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas en el lapso de seis (6) meses.
2. La renuncia del cargo;
3. La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Los Directores principales y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, cuando la convoque su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión, mediante oficio o correo electrónico o cualquier medio de comunicación con acuse de recibo. La misma debe expresar fecha, lugar y hora en que se celebrara la reunión, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos siempre que sean aprobados previamente por los miembros presentes. No obstante, el Presidente de la Junta Directiva podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones, debiendo notificar a los demás miembros al menos con dos (2) días de antelación a la fecha pactada para su celebración. Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes en este caso deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y por lo menos dos (2) de sus Directores. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso de que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará Acta, debiendo identificar en la misma los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el respectivo Libro, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el Acta, en la misma se dejará constancia de tal circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes especiales y generales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales, en los que tenga interés la Empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate, se requerirá la autorización expresa y escrita de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular de adscripción.
2. Proponer al Accionista las modificaciones de los Estatutos Sociales que considere necesarias, con las limitaciones previstas en esta Acta Constitutiva Estatutaria.
3. Dirigir la gestión de la Empresa, en cumplimiento de su objeto social.
4. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Empresa y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas.
5. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
6. Planificar las actividades de la Empresa y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
7. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las políticas sobre salarios, sueldos, demás remuneraciones, jubilación y pensión del personal.
8. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Empresa y demás personas para abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias mancomunadamente.
9. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores y cualquier otro instrumento de lícito comercio.
10. Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la Empresa y sus modificaciones, así como los respectivos manuales y reglamentos.
11. Presentar para la consideración de la Asamblea General de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración del Accionista con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
12. Proponer a la Asamblea General de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
13. Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la enajenación, constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Empresa, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Acta Constitutiva Estatutaria y las formalidades legales aplicables.
14. Autorizar al Presidente de la Empresa para suscribir contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; cuyos montos superen el equivalente a diez millones del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para la adquisición de bienes; y para la prestación de servicios cuyos montos superen el equivalente a diez millones del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin menoscabo de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
15. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
16. Informar trimestralmente al órgano de adscripción sobre la marcha de los negocios de la Empresa, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
17. Autorizar al Presidente de la Empresa para el inicio de los procedimientos de contrataciones.
18. Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA EMPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la **Corporación Metrobús Venezuela C.A.**, están a cargo del Presidente o Presidenta, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para el Transporte y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Empresa, en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
2. Suscribir los documentos y ejecutar los actos relativos a las operaciones de la Empresa.
3. Administrar los recursos, negocios e intereses de la Empresa con las atribuciones y disposiciones que le señale esta Acta Constitutiva y Estatutaria y las que le confiera la Ley.
4. Solicitar préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos y finiquitos correspondientes, realizar y ordenar pagos por cuenta de la Empresa y suscribir a nombre de la Empresa documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Empresa.
5. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
6. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
7. Suscribir la convocatoria de las Asambleas de Accionistas.
8. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
9. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Empresa y de los resultados de sus operaciones.
10. Suscribir, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendentes al aseguramiento de las operaciones de la Empresa, y en general realizar cualquier acto u operación en ejercicio de las tareas de administración que le son conferidas, tanto con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan el equivalente a diez millones de veces del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Se exceptúan de la habilitación prevista en este numeral los contratos de financiamiento, debiendo cumplir las disposiciones de Ley y demás normativa aplicable.
- 11 Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias de la Empresa, conjuntamente con las personas autorizadas a tales fines por la Junta Directiva, dentro de los límites que fije esta Acta Constitutiva y Estatutaria o la Junta Directiva.
12. Nombrar y remover al personal de la Empresa.
13. Crear comités o los grupos de trabajo que se consideren necesarios, fijándoles sus funciones y obligaciones.
14. Suscribir los contratos de servicios básicos.
15. Supervisar las actividades de los entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
16. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá al menos una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Empresa y una cuenta general de la administración.
17. Informar al Accionista o a la Junta Directiva sobre cualquier asunto referente a la Empresa o su administración, que le sea requerido.
18. Proponer los Reglamentos Internos.
19. Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI
DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Vicepresidente o Vicepresidenta, suple la falta temporal del Presidente o Presidenta, teniendo entre otras, las siguientes funciones:

1. Formular políticas y estrategias dirigidas al mantenimiento de las relaciones Institucionales con organismos internacionales y demás planes estratégicos.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Empresa de acuerdo a las atribuciones que le señale la Presidencia y que les confiera la Ley para la gestión de actividades de la empresa.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Empresa, emanadas de la Presidencia.
4. Emitir lineamientos estratégicos en materia de la seguridad de las Instalaciones de la Empresa.
5. Participar en la elaboración de Políticas para la formulación del Presupuesto de la empresa, conjuntamente con la Presidencia.

**CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Corporación Metrobús Venezuela C.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna que ejercerá las funciones que le estén atribuidas por el ordenamiento jurídico que regule la materia de Control Fiscal y el Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CAPÍTULO VIII
DEL COMISARIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Corporación Metrobús Venezuela C.A., tendrá un Comisario y un Suplente, designados por la Asamblea General de Accionistas y durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sustituto tome posesión de su cargo.

El Comisario y el Suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados y tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles.

El comisario, previa convocatoria del órgano competente, podrá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.

**CAPÍTULO IX
DEL SECRETARIO O SECRETARIA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Metrobús Venezuela C.A., quien asistirá a las reuniones de este Órgano y del Accionista. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva deberá ser abogado(a) y cumplirá todas las funciones inherentes a dicho cargo. Al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones del Accionista y de la Junta Directiva.
2. Asistir en tal carácter a las reuniones de las Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva, verificando el *quórum* al comienzo de cada sesión.
3. Remitir al Accionista y a los miembros de la Junta Directiva la documentación para las sesiones.
4. Redactar las correspondientes Actas de las reuniones de las Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros Correspondientes, y obtener las firmas de los presentes.
5. Expedir las certificaciones de las respectivas Actas de las reuniones de las Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva, así como cualquier documento que emane de ellas, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Recibir, remitir y/o tramitar la publicación de las convocatorias al Accionista y a la Junta Directiva.
7. Custodiar los Libros de Actas de la Empresa.
8. Cualquier otra función que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o su Presidente o Presidenta.

**CAPÍTULO X
DEL REPRESENTANTE JUDICIAL**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Corporación Metrobús Venezuela C.A., contará con un Consultor Jurídico, quien será de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa.

La representación judicial estará autorizada en nombre de la Empresa para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconvenencias; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos; darse por citado: seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación: promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar, y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y, en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo.

Queda expresamente entendido que para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa, así como para adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, la representación judicial requerirá la autorización por escrito de la máxima autoridad del órgano de adscripción.

**CAPÍTULO XI
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Corporación Metrobús Venezuela C.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyas funciones se regirán por el ordenamiento jurídico que las regula y la normativa interna de la Empresa.

**CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Corporación Metrobús Venezuela C.A., contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la Empresa, cuyo funcionamiento estará sujeto a las normas que regulan los bienes públicos y el Reglamento Interno de la Empresa.

**CAPÍTULO XIII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA EMPRESA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La contabilidad de la Corporación Metrobús Venezuela C.A., será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y las Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: El primer ejercicio económico de la empresa Corporación Metrobús Venezuela C.A., comenzará en la fecha de inscripción de esta Acta Constitutiva-Estatutaria en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el primero (1º) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Empresa para formar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Empresa, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio, el Presidente de la Junta Directiva pondrá a disposición del Comisario el Balance General con el fin de que éste elabore su Informe y sea presentado a la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Se fija un veinte por ciento (20%) del monto del Capital Social para el Fondo de Reserva a que se contrae el artículo 262 del Código de Comercio. Para su formación se separará una cuota anual del diez por ciento (10%) de los beneficios líquidos, hasta que el Fondo alcance el monto previsto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al "Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentes de los Entes de la Administración Pública Nacional".

CAPÍTULO XIV

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN O LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: En caso de intervención, supresión o liquidación de la **Corporación Metrobús Venezuela C.A.**, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Se designa para el primer periodo como Comisario al ciudadano **CARLOS AUGUSTO RACCA RIOS** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.488.560** e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 56.158 y Comisario Suplente al ciudadano **JESÚS ORLANDO SUÁREZ BALZA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.758.791** e inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 56.659.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Para el primer periodo se designan como miembros de la Junta Directiva de la **Corporación Metrobús Venezuela C.A.** a los siguientes ciudadanos:

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN C.I. V-11.448.109 como Presidente.

HÉCTOR ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ C.I. V-14.508.948 como Vicepresidente.

CHRISTIAM HERNÁNDEZ VERDECANNA C.I. V-20.095.953 como Director Principal.

JIMMY BERRÍOS OJEDA C.I. V-14.164.814 como Director Principal.

JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA C.I. V-6.841.956 como Director Principal.

ANDREYNA RODRÍGUEZ CASTRO C.I. V-20.177.516 como Directora Suplente.

GABRIELA BALZA ANGULO C.I. V-18.539.360 como Directora Suplente.

LEONEL LACERA URDANETA C.I. V-19.016.107 como Director Suplente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La **Corporación Metrobús Venezuela C.A.**, está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado, de conformidad con lo establecido en el único aparte del artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Lo no previsto en este documento, será resuelto conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Se autoriza al ciudadano **ELÍAS JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-9.902.014**, para que proceda con los trámites concernientes a la inscripción de esta Acta Constitutiva y Estatutaria, ante el respectivo Registro Mercantil, y lo relacionado con su publicación, así como la adquisición de los Libros de rigor y trámites para el sellado.

Igualmente, queda autorizado para solicitar tres (03) copias certificadas de este instrumento una vez registrado. A la fecha de su presentación.


RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
 Ministro del Poder Popular para el Transporte

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 099

Caracas, 27 de octubre de 2025

215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 3 y 19 del Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa Nacional Forestal S.A. inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 16 de agosto de 2011, quedando inserta bajo el N° 8, Tomo 86-A MERCANTIL VII, en fecha 16 de agosto 2011, publicada en Gaceta Oficial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011,

RESUELVE

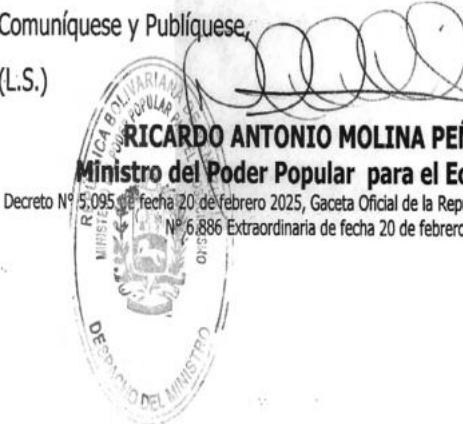
PRIMERO: Designar al ciudadano **NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.499.755 como Presidente de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL, S.A.**, quien a su vez presidirá la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la sociedad anónima.

SEGUNDO: El ciudadano designado mediante la presente Resolución tendrá las atribuciones conferidas en Estatutos Sociales de la sociedad anónima.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)



RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero 2025, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 Extraordinaria de fecha 20 de febrero 2025

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 23 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 1819

TAREK WILLIANS SAAB,
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los numerales 1 y 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tomando en consideración el Control Estatutario que tiene sobre la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, señalado en el artículo 9, numerales 1 y 6 de los Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 263 de fecha 07 de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.905 de fecha 08 de abril de 2008, se creó la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, N° E-004-17, protocolizada por ante el Registro Público del Segundo Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 25, Tomo 40, de fecha 19 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.788, de fecha 28 de octubre de 2011, se modificó su denominación como Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° E-004-17, de fecha 03 de marzo de 2017, protocolizada por ante el Registro Público del Segundo Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 8, Tomo 8, de fecha 9 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.115, de fecha 16 de marzo, se modificó su denominación como Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, conforme lo señalan los artículos 1 y 2 de los Estatutos Sociales (2020), es un ente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida al control y tutela del Ministerio Público y gozará de autonomía y flexibilidad en los procesos, en función de la organización en cuanto al manejo del presupuesto asignado y al funcionamiento interno.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, aprobados mediante Resolución No. 444 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 41.952 de fecha 27 de agosto de 2020, atribuye al Consejo Directivo, aprobar los Reglamentos y dictar las normas para el buen funcionamiento de la Fundación.

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (2020), atribuye al presidente de la Fundación, dictar el régimen de administración de personal, estableciendo las normas que definan y regulen el ingreso, la estabilidad, la promoción, y el egreso del personal de la Fundación, su administración, nombramiento y remoción.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en sus artículos 80 y 86, consagran el derecho a la seguridad social y la protección de los derechos de los ciudadanos, en particular de los adultos mayores, que garantice y asegure, entre otros, la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores, mediante la protección en contingencia de discapacidad, vejez y cualquier otra causa de previsión social, ya sea mediante el disfrute de una jubilación o pensión.

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el año 2014, ha señalado que "...la jubilación es el reconocimiento de los años de trabajo prestados por una persona a otra, en este caso a un órgano del Estado, para garantizar que en los años en que declina su capacidad productiva, pueda seguir manteniendo una vida digna, al garantizarse los ingresos que le permitan sufragar sus gastos durante la vejez, luego de haber satisfecho el deber constitucional de trabajar y cuando el beneficiario de estos servicios ha sido el Estado, debe honrar con el derecho a la jubilación a los funcionarios que hayan cumplido con los requisitos de edad y años de servicio público prestados..." (Sentencia N 1.39221/10/2014. Sala Constitucional-Exp N° 14-0264).

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el **REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (FENFMP)**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

TÍTULO I

DE LA JUBILACIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de la presidenta o presidente y demás trabajadoras o trabajadores de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobrevivientes.

TÍTULO II

DE LA JUBILACIÓN

Artículo 2: La jubilación constituye un derecho vitalicio de la presidenta o presidente y demás trabajadoras o trabajadores de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, y se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tendrá derecho a la jubilación la presidenta o presidente y demás trabajadoras o trabajadores de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, que hayan alcanzado la edad de cincuenta (50) años, si es hombre, o de cuarenta y cinco (45) años si es mujer; siempre que hubieren cumplido veinte (20) años de servicios.
- b) Cuando la presidenta o presidente y demás trabajadoras o trabajadores hayan cumplido treinta (30) años o más de servicios, independientemente de la edad.
- c) Cuando la presidenta o presidente y demás trabajadoras o trabajadores con menos de treinta (30) años de servicios, pero más de veinte (20) años de servicios, no alcance la edad mínima requerida para ser jubilados, se sumará a su edad el número de años de servicios que excede de veinte (20) años, hasta que se acumule, entre edad y antigüedad, una suma total de setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer.

Parágrafo Primero: Los años de antigüedad que excedan esta suma total, serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Segundo: Los años de servicios en la administración pública en exceso a veinte (20) años, serán tomados en cuenta como si fueran años de edad.

Parágrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicios, ininterrumpidos o no, que haya prestado una funcionaria o funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido tres (3) años de servicios en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratada o contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea, al menos, igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual prestó servicios.

En los horarios especiales, la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes públicos, donde la trabajadora o trabajador haya prestado servicios como contratada o contratado.

Artículo 4: Cuando la presidenta o presidente, y demás trabajadores de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público hayan desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 5: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante el Consejo Directivo de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales, tomando en cuenta las circunstancias del caso, podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de la jubilación a la presidenta o presidente y demás trabajadores de la Fundación que, aún sin reunir los extremos exigidos en el literal a) del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicios en la Administración Pública, de los cuales cinco (5) años hayan sido prestados en forma continua e ininterrumpida en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Artículo 6: La jubilación puede ser accordada a solicitud de parte, cuando la trabajadora o el trabajador reúna los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, y de oficio, siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva.

Si cumplido los requisitos para la jubilación, se modifique la Ley o las disposiciones concernientes a tal beneficio, la nueva regulación sólo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuera más favorable.

Artículo 7: La trabajadora o el trabajador que tenga derecho a la jubilación, podrá solicitarla ante la presidenta o presidente de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, por intermedio de la Coordinación de Recursos Humanos.

La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la partida de nacimiento o del documento que la supla, de conformidad con lo previsto en el artículo 458 del Código Civil.
- b) Los antecedentes de servicios de los cargos desempeñados en otros organismos o entes de la Administración Pública, que no cursen en el expediente de la trabajadora o el trabajador, que lleva la mencionada coordinación.

En caso de que la trabajadora o el trabajador no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación la solicitará a las Direcciones de Personal de los diferentes organismos o entes donde la trabajadora o el trabajador haya prestado sus servicios, o al Ministerio del Poder Popular de Planificación, si fuere necesario; sin perjuicio de que la persona interesada pueda probar su antigüedad a través de los medios de pruebas que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 8: La asignación mensual por concepto de jubilación será del ochenta por ciento (80%), como mínimo del último sueldo mensual devengado por la trabajadora o el trabajador.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintiuno (21) de servicios.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en este Reglamento, se entiende como sueldo mensual de la trabajadora o el trabajador, el sueldo incluido en el tabulador más la prima por antigüedad y servicios, prima de profesionalización, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza, que en forma permanente reciba mensualmente.

Quedan exceptuados los viáticos, las horas extras, primas por hijos o hijas, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba la trabajadora o el trabajador.

Artículo 9: Las personas jubiladas de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, no podrán reincorporar a este organismo mediante nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento o remoción, o contratos. En este caso les será suspendido el pago de la pensión de jubilación; el cual le será restituido para el momento de producirse, nuevamente el egreso, recalculándose la misma con base al sueldo mensual percibido durante el ejercicio del cargo que le fuera más favorable y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

La persona que ingrese a prestar servicios en la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en un cargo de libre nombramiento y remoción o como contratado, y goce de la jubilación por otro organismo o ente de la Administración Pública, podrá solicitar, ante la máxima autoridad del organismo, el traslado del beneficio de jubilación, después de haber transcurrido lapso de un (1) año.

Artículo 10: El ingreso a la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, mediante nombramiento, de personas jubiladas conforme la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos especiales, sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rija al trabajador en su condición de jubilado.

De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Coordinación de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin de que tome las medidas necesarias.

TÍTULO III

DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 11: La presidenta o presidente, y demás trabajadoras o trabajadores de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público que sufriere una enfermedad o accidente grave, que lo incapacite para el cumplimiento de sus labores, recibirá una pensión en caso de invalidez, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Reglamento.

La pensión de invalidez será otorgada por la presidenta o presidente de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Coordinación de Recursos Humanos, así como del Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Fundación, quienes emitirán un informe de recomendación fundamentado en los criterios de antigüedad, causas y grado de la incapacidad y condición socio económica de la trabajadora o el trabajador.

Artículo 12: El monto de dicha pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de último salario mensual.

Artículo 13: Se considerará que tiene una condición de invalidez, la trabajadora o el trabajador que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de un accidente o enfermedad.

El estado de invalidez deberá ser declarado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el cual será verificado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Artículo 14: La pensión de Invalidez se tramitará a solicitud de la interesada o el interesado, o de oficio, con base al informe médico respectivo y los documentos probatorios que se presenten.

Artículo 15: Si la invalidez, calificada como permanente, desaparece por cualquier causa, la trabajadora o el trabajador deberá solicitar su reincorporación a la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. A estos efectos, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales declarará extinguida la invalidez, lo cual será verificado por la Coordinación de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Si la interesada o el interesado no hiciere la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, podrá solicitar al Servicio Médico del organismo, y al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, le sea practicado a la persona pensionada o pensionado, el correspondiente examen médico, a los fines de constatar la existencia o no de la incapacidad, y decidir su reincorporación al cargo. Si la trabajadora o el trabajador, se negare a asistir a la evaluación médica en referencia, la Fundación suspenderá el pago de la respectiva pensión, la cual, sólo será restituida, en caso de que se demuestre la preexistencia del estado de invalidez.

TÍTULO IV

DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Artículo 16: La pensión de sobreviviente, se causará desde el día siguiente del fallecimiento de la persona jubilada o jubilado o trabajadora o trabajador jubilado, del pensionado, o del trabajador de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 17: Tendrá derecho a la pensión de sobreviviente el cónyuge, el concubino o concubina, los hijos y los padres del causante, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El cónyuge, concubino o concubina sobrevidiente, tendrá derecho a gozar de este beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca una nueva unión estable de hecho.

El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente, la existencia de la relación concubinaria, de por lo menos un (1) año, inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento del causante, o por menos tiempo, si a la fecha del fallecimiento que da lugar a la pensión, la concubina estuviere en estado de gravidez o de esa unión ya hubiesen nacido hijas o hijos.

- Las hijas o hijos menores de edad, los mayores de 25 años que cursen estudios universitarios, o de cualquier edad, si tienen una discapacidad grave. La hija o el hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.
- La madre y/o el padre, mediante la consignación de los documentos que prueben el nexo filiatorio.

Artículo 18: El monto de la pensión de sobreviviente, será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación o pensión correspondiente, y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurren con hijas o hijos del causante; en caso contrario, la pensión se dividirá entre éstos en partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión corresponderá a las hijas o hijos, en partes iguales. En ausencia de estos beneficiarios, la pensión se otorgará al padre o madre sobrevidiente.

En la medida que cada beneficiario cese en el derecho a cobrar la cuota de pensión de sobreviviente, ésta será distribuida entre los otros beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 19: La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de las personas interesadas, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 20: La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por el o los interesados ante la coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela de Fiscales del Ministerio Público, dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento de la persona jubilada o pensionada, o de la trabajadora o trabajador, que a la fecha de su muerte, hubiese adquirido el derecho a la pensión. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado la solicitud, se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 21: Las y los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobrevivientes deberán acreditar su cualidad, con la consignación de los siguientes documentos probatorios:

- Copia certificada de la partida de defunción del causante.
- Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobrevidiente, la copia del acta de matrimonio; si el solicitante es la concubina o concubino, el justificativo de la Unión Estable de Hecho, expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mero declarativa de la unión concubinaria.
- Si los solicitantes son las hijas o hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad, pero menores de veinticinco (25) años, se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación universitaria; si se tratara de mayores de edad en condición de incapacidad, se deberá acompañar adicionalmente, certificación médica de la incapacidad, expedida por dos (2) médicos especialistas, en la que se califique el grado de incapacidad, los cuales deben ser validados por la Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- Si los solicitantes son el padre o la madre del causante, la copia de la partida de nacimiento del de cuius y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica.

TÍTULO V

DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA FUNDACIÓN ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 22: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones o pensiones, la presidenta o presidente de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones, el cual estará integrado por tres (3) trabajadoras o trabajadores y sus respectivos suplentes.

Artículo 23: El Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, procederá, en cada caso, a examinar, evaluar y calificar la documentación recibida, considerando: tiempo de servicio, edad, estado de salud, situación económica, cargas familiares y los demás requisitos y formalidades requeridas para el otorgamiento de las jubilaciones o pensiones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, y dejará constancia, mediante informe, de la opinión que le merezca el caso que haya sido sometido a su consideración; el cual será incorporado al expediente sustanciado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

El Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, emitirá sus opiniones por mayoría de votos.

Artículo 24: La presidenta o el presidente de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior, y con la disponibilidad presupuestaria existente para el momento, decidirá sobre el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones, y establecerá el orden de prioridades.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25: La Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, es la dependencia al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones o pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación, para verificar las pruebas aportadas por las personas interesadas o interesados, así como las que haya obtenido de oficio, instruirá el respectivo expediente que será enviado al Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Artículo 26: Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Providencia, en la cual se indicará el nombre y apellido de la persona jubilada o jubilado, pensionada o pensionado, del causante, según corresponda, cédula de identidad, edad, años de servicios, fecha a partir de la cual debe pagarse la jubilación o pensión y el monto de la misma; y, en el caso de los sobrevidientes, el nombre de las beneficiarias y beneficiarios, y la fecha a partir de la cual debe pagarse la misma.

Artículo 27: A los efectos de este Reglamento, la fracción de seis (6) meses se computará como un (1) año de servicio.

Artículo 28: La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 29: La jubilada o jubilado, pensionada o pensionado por invalidez, se retirará del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión, de acuerdo a la Providencia respectiva.

Artículo 30: Es incompatible el disfrute de la jubilación otorgada por la Fundación Escuela Nacional del Fiscales del Ministerio Público, con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente es incompatible el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, con otra pensión o jubilación; salvo que se trate de la pensión de vejez del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 31: La beneficiaria o beneficiario de una jubilación o pensión de la Fundación Escuela Nacional del Ministerio Público, tiene la obligación de actualizar sus datos y demostrar su sobrevidencia, durante el mes de enero de cada año, requisito éste indispensable para continuar gozando del pago correspondiente.

Artículo 32: La Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público elaborará el programa anual para el otorgamiento de las Jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que debe incluirse en el proyecto de presupuesto anual.

Artículo 33: La Coordinación de Recursos Humanos de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubiladas, Jubilados y Pensionadas, Pensionados de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público; el cual contendrá como mínimo, el nombre y apellido, número de cédula de identidad, estado civil, edad, y el grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y el monto de la jubilación o pensión.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público ha sido aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación, como máxima autoridad, y remitido al Fiscal General de la República, como órgano tutelar, a los fines de revisión y de conformidad.

Artículo 35: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Fundación Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 08 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 1642

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SHARON LILIBETH HERNÁNDEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-18.443.367, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 08 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1645

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GERALDINE ALLEN GAMBOA ROSELL**, titular de la cédula de identidad Nº V-18.489.712, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 1688

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.895.377, en la **FISCALÍA 32 NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1689

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SCARLET ALEJANDRA ROMÁN GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad Nº V-25.234.854, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 13 Nacional de Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 1692

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NEYERLIN ANDIU HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-26.471.402, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 1693

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JERLYS EULOGIA UTRERA IVOR**, titular de la cédula de identidad N° V-27.692.374, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1694

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FÉLIX EDUARDO RUMBOS ORTEGA**, titular de la cédula de identidad Nº V-27.081.459, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia Plena y en Delitos de Homicidio, Delitos Graves y Contra la Propiedad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Acarigua. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 1698**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ED EDWARD COLINA SANJUAN**, titular de la cédula de identidad N° 17.340.491, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Octogésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2025

Años 215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 1703

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSANNY HEIDIMARIAN BALZA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-25.573.917, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en San Juan de los Morros.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de octubre de 2025
Años 215°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 1705

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA DELGADO CISNERO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 26.179.864, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial estado Guárico, con sede en San Juan de los Morros y competencia en materia Contra las Drogas y Delitos Contra la Extorsión y Secuestro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.





**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLIII - MES I

Número 43.248

Caracas, martes 4 de noviembre de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.